

Resolución No. 01543

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, las Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución No. 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado SDA No. 2015ER130205 del 17 de julio del 2015, realizó visita el 03 de septiembre de 2015, en la Calle 82 No. 100 A 91 barrio Bochica, en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, emitiendo el Concepto Técnico SSFFS No. 09309 del 23 de septiembre de 2015, en el cual se autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con NIT. 860.061.099-1, para ejecutar el tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) *Acacia melanoxylon* y un (1) *Eugenia myrtifolia*, ubicados en espacio privado de la dirección referida, dicho concepto técnico fue comunicado el 09 de octubre de 2015.

Que, en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debía PLANTAR tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$761.834) M/CTE., equivalente a 2.7 IVPS y 1.18233 SMMLV (año 2015) y por concepto de SEGUIMIENTO debía pagar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.

Que, con el fin de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se efectuó visita el día 18 de julio de 2018, emitiéndose el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09940 del 31 de julio del 2018, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“(…) El día 18 de julio de 2018 un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de seguimiento con el fin de verificar la ejecución de la intervención silvicultural solicitada mediante el radicado 2015ER130205 del 17 de julio de 2015 y aprobada mediante Concepto Técnico No. SSFFS-09309 del 23 de septiembre de 2015, concepto mediante el cual se otorga permiso al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION

Página 1 de 9

Resolución No. 01543

Y DEPORTE para la ejecución de tala de un (1) árbol de las especie Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*) y un (1) árbol de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*).

Realizada la visita técnica se verificó que el procedimiento de tala autorizado mediante el concepto técnico SSFFS-08638 del 5 de diciembre de 2016 fue ejecutado en su totalidad y de forma técnica de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, se deberá verificar el pago de \$125.003 efectuado por seguimiento, pago establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09309 del 23 de septiembre de 2015, debido a que la solicitud fue efectuada directamente por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. Lo anterior deberá ser verificado por el grupo jurídico con la Subdirección financiera.

En cuanto a la Compensación por el recurso forestal talado, se aclara que el literal (i) del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 establece que “Cuando se realice la tala por situaciones de emergencia en espacio público la compensación será asumida por la respectiva entidad que administra dicho espacio, de conformidad con las competencias establecidas en el presente decreto”. De acuerdo con lo anterior la compensación se verificará mediante la confrontación de los datos de siembra de los proyectos presentados por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE a esta Secretaría, siembra que deberá cumplir con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

El Concepto técnico SSFFS-09309 del 23 de septiembre de 2015 establece que de acuerdo con la evaluación técnica no se requiere tramitar Salvoconducto de Movilización, puesto que la tala autorizada no genera madera comercial.” (...)

Que esta Autoridad Ambiental, con el fin de realizar aclaración al Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural No. 09940 del 31 de julio del 2018, emite Informe Técnico No. 02538 del 06 de junio del 2022, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- Como producto del seguimiento al concepto técnico SSFFS-09309 del 23/09/15 se generó el concepto técnico de seguimiento 09940 del 31/07/18 emitido mediante el radicado 2018IE177248.
- Se aclara que dentro del segundo párrafo contenido en el resumen del concepto técnico de seguimiento 09940 del 31/07/18 se hace alusión al concepto técnico SSFFS-08638 del 05/12/2016 lo cual es incorrecto y corresponde a un error de digitación, ya que la información relacionada a lo largo de dicho concepto técnico de seguimiento corresponde a lo verificado en campo según lo autorizado en el concepto técnico SSFFS-09309 del 23/09/2015.
- Según revisión de la documentación vinculada al radicado inicial del concepto técnico SSFFS-09309 del 23/09/2015 relacionado en el sistema de correspondencia Forest, se verifica que el autorizado no allegó ningún proyecto de plantación que incluya el total de individuos vegetales plantados IVP(s) requeridos como medida

Página 2 de 9

Resolución No. 01543

compensatoria ni comprobante de pago por concepto de compensación según lo exigido en el aparte VIII Consideraciones Finales del concepto técnico de evaluación en mención.

De acuerdo con la inobservancia de lo estipulado como compensación por la tala de árboles en los tiempos señalados, se realiza la reliquidación para pago en pesos, según lo señalado a través del concepto técnico SSFFS-09309 del 23/09/15, que corresponde a \$ 761.834. (...) (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Compensación realizada					
ACTIVIDAD	Cantida d	Unida d	IVPS	SMM LV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Árbole s	-----	-----	-----
Plantar Jardín	NO	m2	-----	-----	-----
Consignar	NO	Peso s (M/cte)	0	0	0
Total Compensado	NO	-----	-----	-----	-----
Reliquidación	SI	Peso s (M/cte)	2.7	1.18 233	\$ 761.834

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, en la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con NIT. 860061099-1, por concepto de COMPENSACIÓN por tala de árboles la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$761.834) M/CTE., equivalente a 2.7 IVPS y 1.18233 SMMLV año 2015, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS No. 09309 del 23 de septiembre de 2015, lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09940 del 31 de julio del 2018 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 02538 del 06 de junio del 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN. POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con NIT. 860061099-1, por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS No. 09309 del 23 de septiembre de 2015, lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09940 del 31 de julio del 2018 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 02538 del 06 de junio del 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente

Página 3 de 9

Resolución No. 01543

Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" (sic)

Que, la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022 fue notificada al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD NIT. 860061099-1, de manera electrónica el 06 de julio de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2022-4531, consultó la base consolidada de recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la que se registra el soporte de pago por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, NIT. 860.061.099-1, correspondiente al concepto de SEGUIMIENTO debía pagar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01543

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y trece, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

13. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaren o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo. (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entro a regir a partir del 02 de julio de 2012, por consiguiente, es la normatividad aplicable al caso concreto.

Que, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Resolución No. 01543

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”

Que en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al acto administrativo, en el caso en concreto, previa revisión del expediente SDA-03-2022-4531, se consultó la base consolidada de recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la que se registra el soporte de pago por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099-1, correspondiente al concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE, así:

DESCRIPCION	IDENT_TERCERO	NUMERO	NOMBRE_TERCERO	FECHA_CONSIGNACION	VALOR	TRAMITE	RECIBO	ACTO ADMINISTRATIVO
PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- SEGUIMIENTO	NIT	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD	11/12/2015	125.003,00	SEGUIMIENTO	3311165	CT SSFFS-09309 2015-09-23

Que, por lo anterior, esta subdirección concluye que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al cobro por concepto **SEGUIMIENTO** que fue exigido al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860061099-1, a través de la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, dicho pago no puede ser exigido, por cuanto el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099-1, canceló la obligación correspondiente al valor de seguimiento en el año 2015, razón por la cual, el fundamento del artículo segundo de la resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, no tiene piso jurídico, y no es acorde a la realidad, por tal motivo debe desaparecer dicho cobro.

Resolución No. 01543

Así mismo, es importante señalar que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 del 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el presente acto administrativo a través del cual se exige el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Continuando con el análisis, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS No. 09309 del 23 de septiembre de 2015, el autorizado debe pagar por concepto de COMPENSACIÓN por tala de árboles la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$761.834) M/CTE., equivalente a 2.7 IVPS y 1.18233 SMMLV año 2015., previa revisión del expediente SDA-03-2022-4531, se consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099-1, razón por la cual se mantendrá encolumna el numeral primero de la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022 en el que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con NIT. 860061099-1, por concepto de COMPENSACIÓN por tala de árboles la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$761.834) M/CTE., equivalente a 2.7 IVPS y 1.18233 SMMLV año 2015, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS No. 09309 del 23 de septiembre de 2015, lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09940 del 31 de julio del 2018 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 02538 del 06 de junio del 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN. POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.”

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS**

Resolución No. 01543

DETERMINACIONES, respecto al numeral segundo del citado acto administrativo, pues a la fecha no existe mérito para para efectuar el cobro por concepto de **SEGUIMIENTO** equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la pérdida de fuerza de ejecutoria del artículo segundo de la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución 04571 del 27 de octubre de 2022, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD identificado con NIT. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59 A - 06 y en la calle 63 No 68 – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 92 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2023

Resolución No. 01543



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2022-4531

Elaboró:

SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA

CPS:

CONTRATO 20221041
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

21/08/2023

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS:

CONTRATO 20221041
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/08/2023